

# LA MEDIACIÓN ANTE EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI) COMO UN PUENTE PARA UNA POLÍTICA ENERGÉTICA EQUILIBRADA EN MATERIA DE ELECTRICIDAD EN MÉXICO

Miguel Ángel MARMOLEJO CERVANTES\*  
Pilar RODRÍGUEZ IBÁÑEZ\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *México como miembro del CIADI*. III. *Reglas de mediación del CIADI*. IV. *La Convención de Singapur*. V. *La pertinencia de la mediación ante el CIADI y su impacto en la política pública mexicana en materia de electricidad*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias bibliográficas*.

## I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es analizar la aplicación de las reglas de mediación del CIADI como un mecanismo de diálogo entre el gobierno de México y los inversionistas extranjeros para resolver las disputas derivadas de la nueva política energética en materia de electricidad. El CIADI, como mediador, procuraría la celebración de un acuerdo, que podría incidir en la política energética en materia de electricidad en México.

En consecuencia, las preguntas de investigación del artículo son: ¿sería efectiva la aplicación de las reglas de mediación del CIADI entre el go-

---

\* Catedrático en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; miembro del Sistema Nacional de Investigadores ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Miembro de la Academia Mexicana de Derecho Energético (AMDE).

\*\* Vicepresidenta de la Asociación Iberoamericana de Derecho de la Energía (ASIDE). Coordinadora de la Maestría en Derecho Energético y Sustentabilidad en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Investigadora nacional, nivel I, del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Correo: *derecho.energetico@uanl.mx*.

bierno mexicano y los inversionistas extranjeros para resolver las disputas derivadas de la nueva política energética en materia de electricidad o los conflictos generados por la inminente reforma constitucional en materia de electricidad en México? ¿Es viable que la mediación ante el CIADI incida en la política energética en materia de electricidad en México? ¿Podrían los inversionistas activar preventivamente la mediación ante la inminente reforma constitucional en materia de electricidad anunciada por el gobierno mexicano? Finalmente, ¿qué incentivos tendría el gobierno federal para sujetarse a la mediación propuesta por los inversionistas ante el CIADI?

La nueva política energética en materia de electricidad del presidente Andrés Manuel López Obrador favorece la generación de energía a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en detrimento de empresas privadas.<sup>1</sup> López Obrador buscó materializar dicha política a través de una reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), lo cual recibió críticas de actores nacionales y extranjeros.<sup>2</sup> En México, la reforma ha sido criticada por académicos, empresarios y legisladores de los partidos de oposición, quienes alegan que la reforma desestimaría arbitrariamente a los generadores de electricidad con energías limpias.<sup>3</sup> Por su parte, la Cámara de Comercio de Estados Unidos advirtió que la reforma incumpliría el Tratado México-Estados-Unidos-Canadá (T-MEC) debido a su intención de restablecer un monopolio en el sector eléctrico.<sup>4</sup> Esto perjudicaría a los inversionistas nacionales y extranjeros e infringiría la competencia económica de la industria eléctrica.<sup>5</sup>

La nueva política eléctrica mexicana ya ha generado conflictos entre el gobierno y los inversionistas extranjeros. En mayo de 2021, un grupo estadounidense de empresas de servicios petroleros presentó un reclamo por cien millones de dólares ante un tribunal de arbitraje del CIADI, alegando que México violó las protecciones a los inversionistas extranjeros consagradas en el T-MEC.<sup>6</sup> El grupo es liderado por Finley Resources, Inc., una

---

<sup>1</sup> BBC News Mundo, *México: “La polémica reforma del sector eléctrico que enfrenta a AMLO con las compañías privadas”*, British Broadcasting Corporation, Reino Unido, 4 de marzo de 2021, disponible en: [www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56270901](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56270901).

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> López, Jorge, “Llueven críticas contra reforma a la Ley de la Industria Eléctrica”, *24-Horas*, México, 12 de febrero de 2021, disponible en: [www.24-horas.mx/2021/02/12/llueven-criticas-contra-reforma-a-ley-de-la-industria-electrica/](https://www.24-horas.mx/2021/02/12/llueven-criticas-contra-reforma-a-ley-de-la-industria-electrica/).

<sup>4</sup> BBC News Mundo, *op. cit.*

<sup>5</sup> *Idem*.

<sup>6</sup> Reuters, “Piden petroleras de EU 100 millones de dls en arbitraje”, *Energía a Debate*, México, 18 de mayo de 2021, disponible en: [www.energiaadebate.com/regulacion/piden-petroleras-de-eu-100-millones-de-dls-en-arbitraje/](https://www.energiaadebate.com/regulacion/piden-petroleras-de-eu-100-millones-de-dls-en-arbitraje/).

empresa de petróleo y gas natural de Texas que ganó dos licitaciones de petróleo y un contrato de servicios de perforación con Pemex.<sup>7</sup> La corporación solicitó el arbitraje tras la imposibilidad de ejecutar las licitaciones y el contrato ante los tribunales mexicanos y la falta de pago por Pemex de los servicios prestados por la empresa estadounidense.<sup>8</sup> México enfrenta doce arbitrajes adicionales ante el CIADI, diez de los cuales fueron presentados desde que López Obrador asumió la presidencia en 2018.<sup>9</sup>

La propuesta de reforma a la LIE tuvo como objetivo la modificación de cinco artículos y la inclusión de un tercer y cuarto artículos transitorios, los cuales provocarían incertidumbre jurídica para las centrales eléctricas y el otorgamiento de privilegios indebidos a la CFE que infringirían la competencia económica en el sector.<sup>10</sup> Consiguientemente, al menos treinta demandas de amparo fueron promovidas por más de 250 empresas generadoras de electricidad contra la reforma de la LIE desde su publicación el 9 de marzo de 2021.<sup>11</sup> En veintiséis casos, el juez de distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión, y Telecomunicaciones concedió suspensiones provisionales debido a que la propuesta de reforma podría dañar la competencia económica y la libre concurrencia,<sup>12</sup> así como el derecho a la salud y a un ambiente limpio.<sup>13</sup>

En agosto de 2021, el juez de distrito resolvió el primero de los juicios de amparo declarando inconstitucional la reforma a favor de cuatro generadoras privadas de energía.<sup>14</sup> El juez aclaró que el amparo sólo beneficia a las cuatro empresas; aún falta la resolución de los juicios iniciados por las

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Marmolejo Cervantes, Miguel Ángel, “Propuestas concretas sobre la iniciativa de reforma a la LIE”, *Energía a Debate*, México, 17 de febrero de 2021, disponible en: [www.energiaadebate.com/electricidad/propuestas-concretas-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-lie/](http://www.energiaadebate.com/electricidad/propuestas-concretas-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-lie/).

<sup>11</sup> Monroy, Jorge, “Van por lo menos 30 amparos contra la reforma eléctrica de AMLO”, *El Economista*, México, 17 de marzo de 2021, disponible en: [www.economista.com.mx/empresas/Van-por-lo-menos-30-amparos-contra-la-reforma-electrica-de-AMLO-20210317-0042.html](http://www.economista.com.mx/empresas/Van-por-lo-menos-30-amparos-contra-la-reforma-electrica-de-AMLO-20210317-0042.html).

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> Fondo Mundial para la Naturaleza, “La propuesta de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica es contraria a los derechos de los mexicanos a la salud y a un medio ambiente limpio”, Fondo Mundial para la Naturaleza, 8 de febrero de 2021, disponible en: [www.wwf.org.mx/?365851/La-propuesta-de-reforma-a-la-Ley-de-la-Industria-Elctrica-es-contraria-a-los-derechos-de-los-mexicanos-a-la-salud-y-a-un-medio-ambiente-limpio](http://www.wwf.org.mx/?365851/La-propuesta-de-reforma-a-la-Ley-de-la-Industria-Elctrica-es-contraria-a-los-derechos-de-los-mexicanos-a-la-salud-y-a-un-medio-ambiente-limpio).

<sup>14</sup> Sagnelli, Miguel, “Declaran inconstitucional la reforma eléctrica de AMLO”, *Vanguardia*, México, 10 de agosto de 2021, disponible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/declaran-inconstitucional-la-reforma-electrica-de-amlo-LF304629>.

demás empresas quejas.<sup>15</sup> Asimismo, el juez indicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá sobre la invalidez general de la reforma tras la presentación de una acción de inconstitucionalidad por los legisladores de oposición en abril de 2021.<sup>16</sup> López Obrador aseguró que si la reforma es revocada por el Poder Judicial, entonces promoverá una iniciativa de reforma a la Constitución.<sup>17</sup> El presidente afirmó que el objetivo de la reforma constitucional sería beneficiar a la CFE, que se haría cargo del 54% del despacho de electricidad en México, mientras que el porcentaje restante se produciría por la iniciativa privada.<sup>18</sup>

## II. MÉXICO COMO MIEMBRO DEL CIADI

El CIADI es la institución líder a nivel global dedicada a la resolución de conflictos sobre inversiones internacionales.<sup>19</sup> El organismo se constituyó en 1966 por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI).<sup>20</sup> El CIADI ha administrado más de ochocientas disputas inversionista-Estado o Estado-Estado a través del arbitraje o conciliación.<sup>21</sup> Los Estados han adoptado al CIADI como un foro para resolver disputas inversor-Estado en la mayoría de los tratados de inversión internacional y en numerosas legislaciones y contratos sobre inversión.<sup>22</sup> El Convenio del CIADI cuenta con 164 Estados firmantes, de los cuales 155 lo han ratificado.<sup>23</sup> El 11 de enero de 2018, el entonces secretario de Economía Idelfonso Guajardo firmó en la sede del Banco Mundial la adhesión de México al Convenio del CIADI.<sup>24</sup>

---

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> Monroy, Jorge, *op. cit.*

<sup>18</sup> Oil & Gas Magazine, “Reforma constitucional para que CFE genere el 54% de la electricidad: AMLO”, *Oil & Gas Magazine*, México, 14 de julio de 2021, disponible en: [www.oilandgasmagazine.com.mx/reforma-constitucional-para-que-cfe-genere-el-54-de-la-electricidad-amlo/](http://www.oilandgasmagazine.com.mx/reforma-constitucional-para-que-cfe-genere-el-54-de-la-electricidad-amlo/).

<sup>19</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *About ICSID*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/About/ICSID>.

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Database of ICSID member States*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/about/member-states/database-of-member-states>.

<sup>24</sup> Secretaría de Economía, “México firma el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y de Otros Estados, Gobierno de México”,

Posteriormente, el 18 de abril de 2018, el Senado mexicano suscribió un instrumento de ratificación del Convenio del CIADI,<sup>25</sup> el cual fue depositado ante el Banco Mundial el 27 de julio de 2018.<sup>26</sup>

### III. REGLAS DE MEDIACIÓN DEL CIADI

En la última década se ha incrementado sustancialmente el uso de la mediación para resolver disputas relativas a inversiones internacionales.<sup>27</sup> Un número considerable de tratados recientes sobre inversión hacen referencia a la mediación como una condición previa al arbitraje o como el método designado por las partes para resolver disputas.<sup>28</sup> Desde 2018, el CIADI ha desarrollado una serie de reglas para la resolución de conflictos sobre inversión internacional a través de la mediación.<sup>29</sup> El CIADI espera publicar una versión final de las Reglas de Mediación en el futuro próximo; para su aprobación será necesario el acuerdo de al menos el 50 por ciento de los Estados miembros del Convenio del CIADI.<sup>30</sup> Las reglas de mediación del CIADI podrán utilizarse de manera independiente o dentro de otro procedimiento, como el arbitraje o la conciliación.<sup>31</sup>

La regla 2 de mediación del CIADI asevera que la Secretaría General de la organización está facultada para administrar mediaciones

---

México, 11 de enero de 2018, disponible en: [www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es](http://www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es).

<sup>25</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se Aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D. C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco”, Senado de la República, México, 18 de abril de 2018, disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-26-1/assets/documentos/Dcit\\_Rel\\_Ext\\_Org\\_Int\\_Convenio\\_Arreglo\\_Inversiones.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-26-1/assets/documentos/Dcit_Rel_Ext_Org_Int_Convenio_Arreglo_Inversiones.pdf).

<sup>26</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *México ratifica el Convenio del CIADI*, CIADI, 27 de julio de 2018, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/mexico-ratifica-el-convenio-del-ciadi>.

<sup>27</sup> Nitschke, Frauke, *A Preview of ICSID's New Investor-State Mediation Rules*, Kluwer Mediation Blog, 10 de enero de 2020, disponible en: <http://mediationblog.kluwerarbitration.com/2020/01/10/a-preview-of-icsids-new-investor-state-mediation-rules/>.

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Investor-State mediation, ICSID*, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/services/mediation-conciliation/mediation/overview>.

<sup>30</sup> Nitschke, Frauke, *op. cit.*

<sup>31</sup> *Idem*.

relativas a una inversión que involucre a un Estado u organización de integración económica regional en la que las partes manifiesten su consentimiento por escrito para realizar el procedimiento.<sup>32</sup> De acuerdo con la regla 3, dentro de su procedimiento de mediación las partes pueden modificar cualquiera de las reglas de mediación del CIADI, con excepción de los numerales 1 a 7.<sup>33</sup> Conforme a las reglas 5 y 6, la mediación puede iniciar a partir de un acuerdo previo entre las partes entregado a la Secretaría General del CIADI en el cual consienten por escrito someterse a la mediación.<sup>34</sup> Por otro lado, si las partes no han suscrito dicho documento, cualquiera de ellas puede entregar una solicitud ante la Secretaría General para iniciar el procedimiento.<sup>35</sup>

Por su parte, la regla 10 indica que toda la información relativa a la mediación, los documentos empleados durante la misma y el hecho de que las partes se han sometido a este procedimiento serán confidenciales.<sup>36</sup> Además, con base en la regla 13, en el procedimiento participará un mediador o dos comediantes, los cuales serán asignados por convenio entre las partes o, si no llegan a un acuerdo, por la Secretaría General del CIADI.<sup>37</sup> El artículo 17 establece que los mediadores asisten a las partes a resolver de manera mutuamente aceptable todo o una parte del conflicto; sin embargo, no tienen la autoridad de imponer ni proponer una resolución a la disputa.<sup>38</sup>

Según la regla 20, en la primera sesión de la mediación se determinarán los aspectos procesales, como el idioma que se empleará y la identificación de una persona física o moral autorizada para negociar y llegar a un acuerdo en representación de cada una de las partes.<sup>39</sup> Por último, la regla 22 subraya que la mediación concluye cuando las partes firman un acuerdo de solución del conflicto, consienten en finalizar el procedimiento anticipadamente, o el mediador determina que no hay posibilidad de resolver la disputa a través de la mediación.<sup>40</sup>

---

<sup>32</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Working paper #5: Proposals for amendment of the ICSID Rules*, ICSID, junio de 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/WP%205-Volume1-ENG-FINAL.pdf>.

<sup>33</sup> *Idem.*

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> *Idem.*

Por otro lado, en febrero de 2021 el CIADI celebró un acuerdo de cooperación con el Secretariado de la Carta Internacional de la Energía,<sup>41</sup> un tratado que consagra un marco multilateral para la cooperación en el sector energético, la promoción de la seguridad energética, el desarrollo sostenible y la soberanía energética.<sup>42</sup> El acuerdo establece la posibilidad de utilizar recíprocamente las instalaciones de los organismos para procedimientos de resolución de conflictos y promueve su colaboración técnica.<sup>43</sup> Las dos instituciones han unido sus esfuerzos para desarrollar el conocimiento y ofrecer capacitaciones sobre la mediación inversor-Estado a oficiales gubernamentales.<sup>44</sup>

La Carta Internacional de la Energía, firmada en diciembre de 1998,<sup>45</sup> tiene 55 Estados contratantes que no incluyen a México.<sup>46</sup> Desde 2013, el Secretariado de la Carta Internacional de la Energía ha promovido el uso de la mediación para la resolución de disputas sobre inversión.<sup>47</sup> Asimismo, en cooperación con el CIADI, la Conferencia de la Carta Internacional de la Energía adoptó en 2016 una Guía para la Mediación sobre Inversiones (la Guía).<sup>48</sup> La Guía tiene como propósito explicar el proceso de la mediación en general, ofrecer recomendaciones y detallar el rol del Secretariado y otras instituciones en la realización de los procedimientos de mediación.<sup>49</sup>

---

<sup>41</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Energy Charter Secretariat and ICSID conclude cooperation agreement*, ICSID, 12 de febrero de 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/news-and-events/news-releases/energy-charter-secretariat-and-icsid-conclude-cooperation-agreement>.

<sup>42</sup> Carta Internacional de la Energía, *The Energy Charter treaty*, Energy Charter, 18 de febrero de 2019, disponible en: [www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-charter-treaty/](http://www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-charter-treaty/).

<sup>43</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Energy Charter Secretariat and ICSID conclude cooperation agreement*, *op. cit.*

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> Carta Internacional de la Energía, *20th anniversary of ECT entry into force*, Energy Charter, 19 de diciembre de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/details/article/20th-anniversary-of-ect-entry-into-force/](http://www.energycharter.org/details/article/20th-anniversary-of-ect-entry-into-force/).

<sup>46</sup> Carta Internacional de la Energía, *Members and observers to the Energy Charter Conference*, Energy Charter, 17 de octubre de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/who-we-are/members-observers/](http://www.energycharter.org/who-we-are/members-observers/).

<sup>47</sup> Carta Internacional de la Energía, *Changing dynamics of investment cases under the Energy Charter Treaty (ECT)*, Energy Charter, 18 de mayo de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/what-we-do/dispute-settlement/cases-up-to-18-may-2018/](http://www.energycharter.org/what-we-do/dispute-settlement/cases-up-to-18-may-2018/).

<sup>48</sup> *Idem.*

<sup>49</sup> Secretariado de la Carta Internacional de la Energía, *Adoption by correspondence of the Guide on Investment Mediation*, Energy Charter, 19 de julio de 2016, disponible en: [www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2016/CCDEC201612.pdf](http://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2016/CCDEC201612.pdf).

El Secretariado emitió la Guía debido a una falta de conocimiento y marcos jurídicos internos que apoyaran el uso de la mediación por agentes gubernamentales para resolver disputas sobre inversión.<sup>50</sup> Para atender este problema, el Secretariado también ha organizado capacitaciones para mediadores en conflictos relativos a la inversión y seminarios sobre esta clase de mediación para oficiales del gobierno.<sup>51</sup>

#### IV. LA CONVENCIÓN DE SINGAPUR

En 2019 se firmó la Convención de Singapur, la cual establece un régimen internacional para ejecutar acuerdos de resolución de conflictos derivados de la mediación.<sup>52</sup> La finalidad del tratado es facilitar el comercio internacional y ofrecer certeza y estabilidad sobre los procedimientos de mediación.<sup>53</sup> Su contenido se basa en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación de 2018.<sup>54</sup>

La Convención de Singapur surgió para atender las dificultades en la ejecución transfronteriza de los acuerdos de solución de disputas a través de la mediación.<sup>55</sup> Con anterioridad, los acuerdos resultantes de una mediación eran redactados en la forma de laudos arbitrales para asegurar su ejecución.<sup>56</sup> Ahora, la Convención permite ejecutar sencillamente los acuer-

---

<sup>50</sup> Fanou, Maria, *Interviews with our editors: The Energy Charter treaty: Discussing modernization and challenges with Dr. Alejandro Carballo, General Counsel, Energy Charter Treaty Secretariat*, Kluwer Arbitration Blog, 4 de enero de 2020, disponible en: <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/01/04/interviews-with-our-editors-the-energy-charter-treaty-discussing-modernisation-and-challenges-with-dr-alejandro-carballo-general-counsel-energy-charter-treaty-secretariat/>.

<sup>51</sup> *Idem*.

<sup>52</sup> Marcos, Noelia, “CIADI y la mediación en los conflictos inversor-Estado”, *Ciar Global*, España, 8 de octubre de 2019, disponible en: <https://ciarglobal.com/ciadi-y-la-mediacion-en-los-conflictos-inversor-estado/>.

<sup>53</sup> Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la «Convención de Singapur sobre la Mediación»)”, Organización de las Naciones Unidas, 2019, disponible en: [https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international\\_settlement\\_agreements](https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements).

<sup>54</sup> *Idem*.

<sup>55</sup> Duarte García, María Verónica, “Convención de Singapur sobre Mediación”, *Ciar Global*, España, 6 de febrero de 2020, disponible en: <https://ciarglobal.com/convencion-de-singapur-sobre-mediacion-por-maria-veronica-duarte-garcia/>.

<sup>56</sup> *Idem*.



dos derivados de la mediación, así como distinguirlos de los laudos.<sup>57</sup> Cabe mencionar que la mediación presenta ventajas frente a otros métodos de resolución de controversias, incluyendo la preservación o restablecimiento expedito de las relaciones comerciales, el empoderamiento de las partes durante el proceso y en el arribo de una solución al conflicto, el descongestionamiento de las instituciones tradicionales de administración de justicia y una alta tasa de éxito en esta clase de procedimientos.<sup>58</sup> Asimismo, la mediación es generalmente más rápida que el arbitraje y permite a las partes, discutir asuntos ajenos al aspecto financiero de la inversión, como la reputación, mientras que el arbitraje suele enfocarse en los daños pecuniarios.<sup>59</sup> Debido a ello, países como Azerbaiyán que, como México, están enfrentando numerosos reclamos por inversionistas extranjeros, han preferido a la mediación sobre otros medios de solución de conflictos.<sup>60</sup> El principal problema para el uso de la mediación en disputas sobre inversión en estos países es la falta de un marco jurídico interno que regule su participación en este procedimiento.<sup>61</sup>

Adicionalmente, la Convención de Singapur podría ser aplicable a disputas sobre inversión internacional, debido a que en su primer artículo establece como ámbito de aplicación los acuerdos de resolución de conflictos mercantiles internacionales efectuados a través de la mediación.<sup>62</sup> Además, la Convención únicamente excluye de su aplicación a los acuerdos relativos a una transacción realizada por un consumidor por razones personales, familiares o de vivienda, así como los acuerdos que hayan resuelto un conflicto regulado por el derecho familiar, de sucesiones, o laboral.<sup>63</sup>

En diciembre de 2017, el entonces presidente Enrique Peña Nieto presentó dos iniciativas a la Cámara de Diputados, específicamente la promulgación de una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución

---

<sup>57</sup> *Idem.*

<sup>58</sup> *Idem.*

<sup>59</sup> Kalisz, Aleksander, *Investor-State mediation: Trends, risks, and opportunities*, British Institute of International and Comparative Law, Reino Unido, 18 de enero de 2021, disponible en: [www.biicl.org/blog/17/investor-state-mediation-trends-risks-and-opportunities?cookieset=1&ts=1628781820](http://www.biicl.org/blog/17/investor-state-mediation-trends-risks-and-opportunities?cookieset=1&ts=1628781820).

<sup>60</sup> *Idem.*

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación de 2019, artículo 1o., párr 1.

<sup>63</sup> Duarte García, María Verónica, “Aplicación de la Convención de Singapur a las controversias entre inversionistas y Estados”, *Ciar Global*, España, 29 de julio de 2020, disponible en: <https://ciarglobal.com/aplicacion-de-la-convencion-de-singapur-a-las-controversias-entre-inversionistas-y-estados/>.

de Controversias (Ley General de MASC) y la adición de un nuevo título al Código de Comercio para regular la mediación comercial nacional e internacional.<sup>64</sup> Las iniciativas se basaron en la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional.<sup>65</sup> La propuesta sobre la Ley General de MASC fue aprobada por los diputados, pero quedó pendiente su dictaminación por el Senado.<sup>66</sup> Durante la administración actual, el 20 de julio de 2020, el grupo parlamentario de Morena presentó la iniciativa ante el Senado.<sup>67</sup>

La propuesta de la Ley General de MASC tiene por objetivo regular el sistema de justicia alternativa y la aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias previo al proceso jurisdiccional o en cualquier etapa del mismo.<sup>68</sup> Esta iniciativa no contiene disposiciones especiales sobre la mediación comercial.<sup>69</sup> Debido a ello, si México firma y ratifica la Convención de Singapur, podría complementar su marco jurídico relativo a la mediación comercial, lo que fortalecería sus relaciones económicas internacionales.<sup>70</sup>

## V. LA PERTINENCIA DE LA MEDIACIÓN ANTE EL CIADI Y SU IMPACTO EN LA POLÍTICA PÚBLICA MEXICANA EN MATERIA DE ELECTRICIDAD

Una política pública en materia de mediación crea un foro para las negociaciones entre el gobierno y otras partes interesadas, como los inversionistas y la población.<sup>71</sup> La mediación puede llevar a un acuerdo que establezca las bases para las relaciones y responsabilidades futuras entre las partes respecto a los asuntos resueltos a través del procedimiento.<sup>72</sup> La mediación entre gobiernos y otras partes interesadas ha sido utilizada para formular regulaciones en

---

<sup>64</sup> Prida Peón del Valle, Antonio Mario y Cuéllar Araiza, Irene Mariana, “La nueva oportunidad para la mediación comercial internacional en México”, *Abogado Corporativo*, México, noviembre-diciembre de 2020, pp. 70-77.

<sup>65</sup> *Idem.*

<sup>66</sup> *Idem.*

<sup>67</sup> *Idem.*

<sup>68</sup> *Idem.*

<sup>69</sup> *Idem.*

<sup>70</sup> *Idem.*

<sup>71</sup> Bellman, Howard y Podziba, Susan, “Public Policy Mediation”, *Dispute Resolution Magazine*, Estados Unidos, invierno de 2012, pp. 14-19.

<sup>72</sup> *Idem.*

asuntos como la seguridad laboral y la construcción de establecimientos para la disposición de residuos radiactivos.<sup>73</sup>

La política pública relativa a la mediación se caracteriza por la necesidad del gobierno de actuar en algún asunto, la capacidad de otras partes interesadas de intervenir en el asunto y el potencial impacto del asunto sobre el público.<sup>74</sup> Asimismo, la mediación evita que el gobierno intervenga unilateralmente e incrementa su habilidad de cumplir de manera eficiente con sus objetivos de política pública mediante la participación de otros actores relevantes.<sup>75</sup>

La aplicación de la mediación ante el CIADI sería un mecanismo pertinente para resolver conflictos entre el gobierno mexicano y los inversionistas extranjeros respecto a las inversiones en el sector energético mexicano. La adopción de este medio de solución de disputas generaría certidumbre para los inversionistas, quienes tendrían acceso a un foro internacional e independiente para presentar sus reclamos. Además, los acuerdos que resulten de la mediación inversionista-Estado podrían redireccionar la política pública en México en materia de electricidad. Un acuerdo de mediación en el que México reconozca el incumplimiento de su obligación de fomentar y proteger las inversiones extranjeras y el consecuente pago de los daños ocasionados a los inversionistas llevaría al gobierno mexicano a repensar su política pública para evitar estos acuerdos gravosos en el futuro. Esta clase de acuerdos también presionarían al gobierno federal a considerar a los inversionistas extranjeros y organismos internacionales como el CIADI y el Secretariado de la Carta Internacional de la Energía como actores relevantes en la formulación de su política eléctrica.

Al 30 de junio de 2021, el CIADI ha registrado 838 casos de resolución de conflictos relativos a la inversión, de los cuales sólo trece han empleado la conciliación, mientras que el resto ha utilizado el arbitraje.<sup>76</sup> No se han registrado casos con la mediación como método designado para resolver el conflicto.<sup>77</sup> Once de los casos de conciliación han concluido, y los dos restantes siguen en proceso.<sup>78</sup> Cabe mencionar que los once casos de conciliación

---

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> *Idem.*

<sup>75</sup> *Idem.*

<sup>76</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *The ICSID caseload – statistics: Issue 2021-2*, ICSID, 30 de junio de 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/Caseload%20Statistics%20Charts/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%202021-2%20Edition%20ENG.pdf>.

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Cases*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/cases/recent?type=concluded>.

liación tuvieron como parte a un Estado en vías de desarrollo, incluyendo a Camerún, Gabón, Guinea Ecuatorial, Papúa Nueva Guinea y Togo.<sup>79</sup> Por ejemplo, el caso de República de Guinea Ecuatorial versus CMS Energy Corporation y otros involucró una disputa sobre la ejecución de un contrato en el sector de petróleo, gas natural, y minería.<sup>80</sup> El caso inició en junio de 2012 y concluyó en mayo de 2015 mediante el reporte emitido por el conciliador.<sup>81</sup> Los documentos relativos a este procedimiento, incluyendo el acuerdo resultante, se mantuvieron confidenciales.<sup>82</sup>

La conciliación ante el CIADI es similar al procedimiento consagrado en las Reglas de Mediación del CIADI; incluso, hasta recientemente, la mediación y la conciliación eran consideradas sinónimas en la resolución de disputas internacionales.<sup>83</sup> Sin embargo, los casos resueltos ante el CIADI han demostrado que la conciliación es un mecanismo prolongado, rígido y similar a los procedimientos realizados en un arbitraje o litigio.<sup>84</sup> Esto podría impulsar aún más el desarrollo de la mediación como un método independiente de resolución de disputas sobre inversión que puede adaptarse a los intereses y necesidades de las partes, quienes toman un papel protagonista en la resolución de la controversia.

Por otro lado, las entidades extranjeras que han invertido en el sector energético mexicano podrían entablar de manera preventiva con el gobierno de México un procedimiento de mediación ante el CIADI respecto a la inminente reforma constitucional en materia de electricidad anunciada por el presidente López Obrador. Esto permitiría a los inversionistas extranjeros proteger sus intereses económicos en México ante una reforma que favorecería el desarrollo de la industria eléctrica mexicana por la Comisión Federal de Electricidad. Además, la resolución de este conflicto a través de la mediación ante el CIADI también traería beneficios para México; por ejemplo, encontrarse a la vanguardia en la solución pacífica de conflictos internacionales, reconocida en la fracción X del artículo 89 de la Cons-

---

<sup>79</sup> *Idem.*

<sup>80</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Case details: Republic of Equatorial Guinea v. CMS Energy Corporation and others (ICSID Case No. CONC(AF)/12/2)*, ICSID, 2021, disponible en: [https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=CONC\(AF\)/12/2](https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=CONC(AF)/12/2).

<sup>81</sup> *Idem.*

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> Ali, Shahla y Repousis, Odysseas, “Investor-State mediation and the rise of transparency in international investment law: Opportunity or threat international investment law”, *Denver Journal of International Law & Policy*, Estados Unidos, vol. 45, núm. 2, abril de 2020, pp. 224-249.

<sup>84</sup> *Idem.*

titución como una facultad y obligación del presidente; a su vez, brindar certidumbre a los inversionistas extranjeros por medio de la mediación ante el CIADI aumentaría la confianza de la comunidad internacional para invertir en México.

Asimismo, el CIADI establece la tendencia sobre la utilización de la mediación entre inversionistas y Estados<sup>85</sup> porque i) permite mantener una relación de largo plazo y la diversificación de la inversión, ii) auxilia la administración eficiente de las disputas en materia de inversión para retener y expandir la inversión extranjera directa, iii) es parte de marcos jurídicos internacionales en los que se incorporan las reglas de mediación del CIADI y la Convención de Singapur, iv) es un esfuerzo para prevenir disputas, y v) sugiere una reforma al marco legal interno sobre la inversión del Estado receptor para considerar aspectos organizacionales (por ejemplo, una agencia líder), comprometerse al uso de la mediación y adoptar la Carta Internacional de la Energía como instrumento modelo.<sup>86</sup>

El Banco Mundial ha otorgado financiamiento a México para la realización de 351 proyectos gubernamentales entre 1949 y 2021.<sup>87</sup> Cada uno de los proyectos ha recibido entre 5 y 750 millones de dólares en financiamiento a través de préstamos o créditos de nulo o bajo interés, subvenciones, o fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.<sup>88</sup> Cincuenta de los proyectos han sido desarrollados en el sector energético; por ejemplo, en materia de electricidad, minería y energías renovables, como biomasa, eólica, geotérmica y solar.<sup>89</sup> Quince de los proyectos se encuentran activos en 2021.<sup>90</sup> Ocho proyectos han sido solicitados por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, de los cuales cinco están activos en 2021.<sup>91</sup> El enfoque de estos cinco proyectos es el establecimiento de un Sistema Nacional de Identidad Única; la sostenibilidad económica; la sosteni-

<sup>85</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, *Webinar: Introduction to investor-State mediation*, YouTube, 4 de febrero de 2021, disponible en: [www.youtube.com/watch?v=s3HEggWhk74&t=2584s](https://www.youtube.com/watch?v=s3HEggWhk74&t=2584s).

<sup>86</sup> Secretariado de la Carta Internacional de la Energía, *Model Instrument on Management of Investment Disputes*, Energy Charter, 23 de diciembre de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2018/CCDEC201826\\_-\\_INV\\_Adoption\\_by\\_correspondence\\_Model\\_Instrument\\_on\\_Management\\_of\\_Investment\\_Disputes](https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2018/CCDEC201826_-_INV_Adoption_by_correspondence_Model_Instrument_on_Management_of_Investment_Disputes).

<sup>87</sup> Banco Mundial, "Projects", *The World Bank*, 2021, disponible en: [https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode\\_exact=MX&os=0](https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode_exact=MX&os=0).

<sup>88</sup> *Idem*.

<sup>89</sup> *Idem*.

<sup>90</sup> *Idem*.

<sup>91</sup> Morales, Yolanda, "Hay 5 préstamos activos del Banco Mundial solicitados por el gobierno de AMLO", *El Economista*, México, 20 de junio de 2021, disponible en: [www.eleco-](https://www.eleco-)

bilidad ambiental y resiliencia urbana; la seguridad y resiliencia hídrica en el Valle de México, y la modernización de los sistemas de gestión financiera pública.<sup>92</sup> El monto total conferido a México en créditos o préstamos para la ejecución de estos proyectos es de 1,955 millones de dólares.<sup>93</sup> Cabe destacar que las solicitudes de financiamiento efectuadas por México al Banco Mundial han aumentado en años recientes.<sup>94</sup> De 2007 a 2008, el financiamiento incrementó de 1,000 millones de dólares a 2,500 millones, mientras que en 2009 el financiamiento se elevó a 4,000 millones.<sup>95</sup>

La adopción de la mediación como mecanismo para resolver conflictos entre inversores y el gobierno federal mexicano respecto a las inversiones en el sector energético generaría incentivos para el Estado mexicano, particularmente la coherencia en su sistema de tratados de libre comercio y sus transacciones de comercio internacional, la recepción de más inversiones y la reactivación económica tras la crisis derivada del Covid-19.

Como motivación adicional, se advierte que el Banco Mundial podría establecer como requisito para el otorgamiento de financiamiento a México, condicionantes contractuales para que el gobierno se sujete a la mediación ante el CIADI en la resolución de disputas con inversionistas extranjeros sobre sus inversiones en el sector energético. Estas condicionantes tendrían consecuencias legales en caso de que el gobierno no se sujete a la mediación. Primero, la restricción o suspensión de los créditos o préstamos otorgados a México, incluso por intervención de uno de los inversionistas afectados ante el Banco Mundial.<sup>96</sup> Segundo, la activación de la causal de vencimiento anticipado del financiamiento en cualquiera de los proyectos activos. Finalmente, la ejecución de la causal por incumplimiento cruzado (*cross-default*), en cuyo caso se incumplirían los términos contractuales de la deuda soberana mexicana. Lo anterior ocurre análogamente cuando un país se niega a cumplir laudos arbitrales exigibles derivados de los tratados de libre comercio sobre inversión o para la promoción y protección recíproca de las inversiones.<sup>97</sup>

---

*nomista.com.mx/economia/Hay-5-prestamos-activos-del-Banco-Mundial-solicitados-por-el-gobierno-de-AMLO-20210620-0093.html.*

<sup>92</sup> *Idem.*

<sup>93</sup> *Idem.*

<sup>94</sup> *Idem.*

<sup>95</sup> *Idem.*

<sup>96</sup> Arauz, Andrés, "Ecuador's Experience with International Investment Arbitration", *South Centre*, agosto de 2015, disponible en: [www.southcentre.int/wp-content/uploads/2015/08/IPB5\\_Ecuador%E2%80%99s-Experience-with-Intl-Investment-Arbitration\\_EN.pdf](http://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2015/08/IPB5_Ecuador%E2%80%99s-Experience-with-Intl-Investment-Arbitration_EN.pdf).

<sup>97</sup> "You have these nasty cross-default clauses where if a country doesn't pay one of those arbitration awards, it is considered in default. And with the cross-default clause it is consid-

## VI. CONCLUSIONES

Para contestar la primera pregunta de investigación de este artículo, la aplicación de las reglas de mediación del CIADI sería efectiva para resolver disputas entre México y los inversionistas extranjeros respecto a sus inversiones en el sector energético mexicano. El CIADI tiene vasta experiencia en la administración de disputas entre inversionistas y Estados a través de medios alternos de solución de conflictos. Las reglas de mediación del CIADI auxiliarían el procedimiento y consolidarían a la mediación como una alternativa al arbitraje y la conciliación. La pertinencia del CIADI para resolver conflictos sobre inversiones en el sector energético también se manifiesta a partir de su celebración de un acuerdo de cooperación con el Secretariado de la Carta Internacional de la Energía. Asimismo, la Conferencia de la Carta Internacional de la Energía adoptó una Guía para la Mediación sobre Inversiones que coadyuvaría la resolución de estos conflictos. Por su parte, la Convención de Singapur facilitarían la ejecución de los acuerdos de solución de conflictos derivados de la mediación que México realizaría con los inversionistas.

En cuanto a la segunda pregunta de investigación, es viable que la mediación ante el CIADI incida en la política energética en materia de electricidad en México. Si se designara a la mediación ante el CIADI como medio para resolver conflictos entre el Estado mexicano y los inversionistas extranjeros en el sector energético, los acuerdos que resultaron del procedimiento podrían establecer las bases para las relaciones y responsabilidades futuras entre los dos actores. Los acuerdos también evitarían que el gobierno mexicano continuara actuando unilateralmente y fomentaría la consideración de los intereses de otras partes interesadas, como los inversionistas y el público, en la formulación de su política eléctrica.

Respecto a la tercera pregunta de investigación, es factible que los inversionistas extranjeros activen de manera preventiva la mediación ante la inminente reforma constitucional en materia de electricidad anunciada por el gobierno mexicano. López Obrador buscó materializar su política eléctrica a través de una reforma a la LIE. Si la propuesta de reforma es declarada inconstitucional, el presidente reformaría la Constitución. La reforma

---

ered that you are defaulting on the entire sovereign debt as well" (Tienes estas desagradables cláusulas de incumplimiento cruzado donde si un país no paga uno de esos laudos arbitrales se considera que está en incumplimiento. Y en la cláusula de incumplimiento cruzado se considera que estás incumpliendo toda la deuda soberana también). Young Scholars Initiative, "Rethinking development: Towards a post hegemonic world", YouTube, 7 de agosto de 2021, disponible en: [www.youtube.com/watch?v=\\_F8jstL1vdg](https://www.youtube.com/watch?v=_F8jstL1vdg).

constitucional implicaría el fortalecimiento de la CFE en detrimento de las empresas de electricidad nacionales y extranjeras que han invertido en el sector. Bajo esta premisa, los inversionistas podrían emplear la mediación ante el CIADI para defender sus intereses económicos en México.

Con relación a la cuarta pregunta de investigación, algunos de los incentivos que tendría el gobierno federal para sujetarse a la mediación ante el CIADI serían el establecimiento de una política comercial coherente con el sistema mexicano de tratados de libre comercio, la recepción de más inversiones y la reactivación de la economía tras el Covid-19. Por otro lado, México ha recibido un financiamiento considerable del Banco Mundial para el desarrollo de numerosos proyectos, ocho de los cuales han sido propuestos por López Obrador. El Banco Mundial podría condicionar el otorgamiento futuro de fondos y la continuación de los créditos y préstamos actuales brindados a México a su sujeción a la mediación ante el CIADI para resolver los conflictos con los inversionistas extranjeros en el sector eléctrico. Además de limitar el acceso al financiamiento, esto podría llevar a México a incumplir las obligaciones derivadas de su deuda soberana.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALI, Shahla y REPOUSIS, Odysseas, “Investor-State mediation and the rise of transparency in international investment law: Opportunity or threat international investment law”, *Denver Journal of International Law & Policy*, Estados Unidos, vol. 45, núm. 2, abril de 2020.
- ARAUZ, Andrés, “Ecuador’s Experience with International Investment Arbitration”, *South Centre*, agosto de 2015, disponible en: [www.southcentre.int/wp-content/uploads/2015/08/IPB5\\_Ecuador%E2%80%99s-Experience-with-Intl-Investment-Arbitration\\_EN.pdf](http://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2015/08/IPB5_Ecuador%E2%80%99s-Experience-with-Intl-Investment-Arbitration_EN.pdf).
- BANCO MUNDIAL, “Projects”, *The World Bank*, 2021, disponible en: [https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode\\_exact=MX&os=0](https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode_exact=MX&os=0).
- BBC NEWS MUNDO, *México: La polémica reforma del sector eléctrico que enfrenta a AMLO con las compañías privadas*, British Broadcasting Corporation, Reino Unido, 4 de marzo de 2021, disponible en: [www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56270901](http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56270901).
- BELLMAN, Howard y PODZIBA, Susan, “Public Policy Mediation”, *Dispute Resolution Magazine*, Estados Unidos, invierno de 2012.
- CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, *20th anniversary of ECT entry into*



- force*, Energy Charter, 19 de diciembre de 2018, disponible en: [www.energychartertreaty.org/details/article/20th-anniversary-of-ect-entry-into-force/](http://www.energychartertreaty.org/details/article/20th-anniversary-of-ect-entry-into-force/).
- CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, *Changing dynamics of investment cases under the Energy Charter Treaty (ECT)*, Energy Charter, 18 de mayo de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/what-we-do/dispute-settlement/cases-up-to-18-may-2018/](http://www.energycharter.org/what-we-do/dispute-settlement/cases-up-to-18-may-2018/).
- CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, *Members and observers to the Energy Charter Conference*, Energy Charter, 17 de octubre de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/who-we-are/members-observers/](http://www.energycharter.org/who-we-are/members-observers/).
- CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, *The Energy Charter treaty*, Energy Charter, 18 de febrero de 2019, disponible en: [www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-charter-treaty/](http://www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-charter-treaty/).
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *About ICSID*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/About/ICSID>.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Case details: Republic of Equatorial Guinea v. CMS Energy Corporation and others (ICSID Case No. CONC(AF)/12/2)*, ICSID, 2021, disponible en: [https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=CONC\(AF\)/12/2](https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=CONC(AF)/12/2).
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Cases*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/cases/recent?type=concluded>.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Database of ICSID Member States*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/about/member-states/database-of-member-states>.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Energy Charter Secretariat and ICSID conclude cooperation agreement*, ICSID, 12 de febrero de 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/news-and-events/news-releases/energy-charter-secretariat-and-icsid-conclude-cooperation-agreement>.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Investor-State mediation*, ICSID, 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/services/mediation-conciliation/mediation/overview>.
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *México ratifica el Convenio del CIADI*, CIADI, 27 de julio de 2018, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/mexico-ratifica-el-convenio-del-ciadi>.

- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *The ICSID caseload – statistics: Issue 2021-2*, ICSID, 30 de junio de 2021, disponible en: [https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/Case load%20Statistics%20Charts/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%202021-2%20Edition%20ENG.pdf](https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/Case%20load%20Statistics%20Charts/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%202021-2%20Edition%20ENG.pdf).
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Webinar: Introduction to investor-State mediation*, YouTube, 4 de febrero de 2021, disponible en: [www.youtube.com/watch?v=s3HEggWhk74&t=2584s](https://www.youtube.com/watch?v=s3HEggWhk74&t=2584s).
- CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES, *Working paper #5: Proposals for amendment of the ICSID Rules*, ICSID, junio de 2021, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/WP%205-Volume1-ENG-FINAL.pdf>.
- COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la «Convención de Singapur sobre la Mediación»), Organización de las Naciones Unidas, 2019, disponible en: [https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international\\_settlement\\_agreements](https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements).
- DUARTE GARCÍA, María Verónica, “Aplicación de la Convención de Singapur a las controversias entre inversionistas y Estados”, *Ciar Global*, España, 29 de julio de 2020, disponible en: <https://ciarglobal.com/aplicacion-de-la-convencion-de-singapur-a-las-controversias-entre-inversionistas-y-estados/>.
- DUARTE GARCÍA, María Verónica, “Convención de Singapur sobre Mediación”, *Ciar Global*, España, 6 de febrero de 2020, disponible en: <https://ciarglobal.com/convencion-de-singapur-sobre-mediacion-por-maria-veronica-duarte-garcia/>.
- FANOU, Maria, *Interviews with out editors: The Energy Charter Treaty: Discussing modernization and challenges with Dr. Alejandro Carballo, General Counsel, Energy Charter Treaty Secretariat*, Kluwer Arbitration Blog, 4 de enero de 2020, disponible en: <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/01/04/interviews-with-our-editors-the-energy-charter-treaty-discussing-modernisation-and-challenges-with-dr-alejandro-carballo-general-counsel-energy-charter-treaty-secretariat/>.
- FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA, *La propuesta de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica es contraria a los derechos de los mexicanos a la salud y a un medio ambiente limpio*, Fondo Mundial para la Naturaleza, 8 de febrero de 2021, disponible en: [www.wwf.org.mx/?365851/La-propuesta-de-reforma-a-la-Ley-de-la-Industria-Elctrica-es-contraria-a-los-derechos-de-los-mexicanos-a-la-salud-y-a-un-medio-ambiente-limpio](https://www.wwf.org.mx/?365851/La-propuesta-de-reforma-a-la-Ley-de-la-Industria-Elctrica-es-contraria-a-los-derechos-de-los-mexicanos-a-la-salud-y-a-un-medio-ambiente-limpio).

- KALISZ, Aleksander, *Investor-State mediation: Trends, Risks, and Opportunities*, British Institute of International and Comparative Law, 18 de enero de 2021, Reino Unido, disponible en: [www.biicl.org/blog/17/investor-state-mediation-trends-risks-and-opportunities?cookieset=1&ts=1628781820](http://www.biicl.org/blog/17/investor-state-mediation-trends-risks-and-opportunities?cookieset=1&ts=1628781820).
- LÓPEZ, Jorge, “Llueven críticas contra reforma a la Ley de la Industria Eléctrica”, *24-Horas*, México, 12 de febrero de 2021, disponible en: [www.24-horas.mx/2021/02/12/llueven-criticas-contra-reforma-a-ley-de-la-industria-electrica/](http://www.24-horas.mx/2021/02/12/llueven-criticas-contra-reforma-a-ley-de-la-industria-electrica/).
- MARCOS, Noelia, “CIADI y la mediación en los conflictos inversor-Estado”, *Ciar Global*, España, 8 de octubre de 2019, disponible en: <https://ciarglobal.com/ciadi-y-la-mediacion-en-los-conflictos-inversor-estado/>.
- MARMOLEJO CERVANTES, Miguel Ángel, “Propuestas concretas sobre la iniciativa de reforma a la LIE”, *Energía a Debate*, México, 17 de febrero de 2021, [www.energiaadebate.com/electricidad/propuestas-concretas-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-lie/](http://www.energiaadebate.com/electricidad/propuestas-concretas-sobre-la-iniciativa-de-reforma-a-la-lie/).
- MONROY, Jorge, “Van por lo menos 30 amparos contra la reforma eléctrica de AMLO”, *El Economista*, México, 17 de marzo de 2021, disponible en: [www.economista.com.mx/empresas/Van-por-lo-menos-30-amparos-contra-la-reforma-electrica-de-AMLO-20210317-0042.html](http://www.economista.com.mx/empresas/Van-por-lo-menos-30-amparos-contra-la-reforma-electrica-de-AMLO-20210317-0042.html).
- MORALES, Yolanda, “Hay 5 préstamos activos del Banco Mundial solicitados por el gobierno de AMLO”, *El Economista*, México, 20 de junio de 2021, disponible en: [www.economista.com.mx/economia/Hay-5-prestamos-activos-del-Banco-Mundial-solicitados-por-el-gobierno-de-AMLO-20210620-0093.html](http://www.economista.com.mx/economia/Hay-5-prestamos-activos-del-Banco-Mundial-solicitados-por-el-gobierno-de-AMLO-20210620-0093.html).
- NITSCHKE, Frauke, *A Preview of ICSID’s New Investor-State Mediation Rules*, Kluwer Mediation Blog, 10 de enero de 2020, disponible en: <http://mediationblog.kluwerarbitration.com/2020/01/10/a-preview-of-icsids-new-investor-state-mediation-rules/>.
- “REFORMA constitucional para que CFE genere el 54% de la electricidad: AMLO”, *Oil & Gas Magazine*, México, 14 de julio de 2021, disponible en: [www.oilandgasmagazine.com.mx/reforma-constitucional-para-que-cfe-genere-el-54-de-la-electricidad-amlo/](http://www.oilandgasmagazine.com.mx/reforma-constitucional-para-que-cfe-genere-el-54-de-la-electricidad-amlo/).
- PRIDA PEÓN DEL VALLE, Antonio Mario y CUÉLLAR ARAIZA, Irene Mariana, “La nueva oportunidad para la mediación comercial internacional en México”, *Abogado Corporativo*, México, noviembre-diciembre de 2020.
- REUTERS, “Piden petroleras de EU 100 millones de dls en arbitraje”, *Energía a Debate*, México, 18 de mayo de 2021, disponible en: [www.energiaadebate.com/regulacion/piden-petroleras-de-eu-100-millones-de-dls-en-arbitraje/](http://www.energiaadebate.com/regulacion/piden-petroleras-de-eu-100-millones-de-dls-en-arbitraje/).
- SAGNELLI, Miguel, “Declaran inconstitucional la reforma eléctrica de

AMLO”, *Vanguardia*, México, 10 de agosto de 2021, disponible en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/declaran-inconstitucional-la-reforma-electrica-de-amlo-LF304629>.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *México firma el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y de Otros Estados*, Gobierno de México, México, 11 de enero de 2018, disponible en: [www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es](http://www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es).

SECRETARIADO DE LA CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, “Adoption by correspondence of the Guide on Investment Mediation”, *Energy Charter*, 19 de julio de 2016, disponible en: [www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2016/CCDEC201612.pdf](http://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2016/CCDEC201612.pdf).

SECRETARIADO DE LA CARTA INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA, “Model Instrument on Management of Investment Disputes”, *Energy Charter*, 23 de diciembre de 2018, disponible en: [www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2018/CCDEC201826\\_-\\_INV\\_Adoption\\_by\\_correspondence\\_-\\_Model\\_Instrument\\_on\\_Management\\_of\\_Investment\\_Disputes](http://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/CCDECS/2018/CCDEC201826_-_INV_Adoption_by_correspondence_-_Model_Instrument_on_Management_of_Investment_Disputes).

SENADO DE LA REPÚBLICA, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D. C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco”, Senado de la República, México, 18 de abril de 2018, disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-26-1/assets/documentos/Dcit\\_Rel\\_Ext\\_Org\\_Int\\_Convenio\\_Arreglo\\_Inversiones.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-26-1/assets/documentos/Dcit_Rel_Ext_Org_Int_Convenio_Arreglo_Inversiones.pdf).

YOUNG SCHOLARS INITIATIVE, “Rethinking development: Towards a post hegemonic world”, *YouTube*, 7 de agosto de 2021, disponible en: [www.youtube.com/watch?v=\\_F8jstL1vdg](https://www.youtube.com/watch?v=_F8jstL1vdg).